



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 29 de agosto de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0315200014219, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Con relación a la escuela Primaria Grecia ubicada en la calle Tercera Cerrada de Mariano Abasolo, Colonia Santa Mara Tepepan, Alcaldía de Xochimilco con Clave CCT 09DPR2076R solicito:

1. Se me informe el estatus de las reparaciones de la escuela derivadas de las afectaciones de los sismos del 19 de septiembre de 2017.
2. Los dictámenes de seguridad estructural de la escuela Grecia posteriores al 19 de septiembre de 2017 a la fecha.
3. Me den a conocer el avance (expresado en términos porcentuales) de las reparaciones de la escuela Grecia.
4. La fecha en que cualquier autoridad tenga programado el regreso de la comunidad educativa al plantel.
5. El nombre y datos de contacto del servidor público responsable de la atención de las reparaciones.
6. El nombre y datos de contacto del servidor público responsable de autorizar o decidir sobre el regreso de la comunidad escolar a la escuela Grecia.
7. El monto en moneda nacional de la inversión realizada para hacer las reparaciones y/o rehabilitación de la escuela Grecia.
8. Se me informe si alguna autoridad con facultades de supervisión y control ha realizado la inspección, supervisión, vigilancia y en su caso, si ha practicado algún tipo de auditoría para constatar que los recursos destinados a las reparaciones de la escuela Grecia se hayan aplicado a dichos fines. En caso afirmativo, solicito copia de los resultados de dichas inspecciones o auditorías.

Para el caso de que alguno de los documentos solicitados tuviera información confidencial o reservada solicito la entrega de la documentación en versión pública y que su versión digitalizada me sea entregada por la Plataforma Nacional de Transparencia o, en su defecto, a través del correo electrónico: (...)” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

Otro medio Notificación:

“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”

II. El 02 de septiembre de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico Infomex, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta

“C. Entrega de información”

Respuesta Información Solicitada

“Se anexa la respuesta a su solicitud, elaborada por el área correspondiente”

Archivos adjuntos de respuesta: RESPUESTA-UA SIP_0315200013919, 14219, 14319 y 14419.pdf

El archivo electrónico contiene copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **ILIFECDMX/0639/2019**, de fecha 02 de septiembre de 2019, suscrito por el Gerente de Construcción y Certificación de Obra del ILIFE CDMX, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, por el que se informó, en relación con la solicitud de información, lo siguiente:

“(…) Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como digitales con que cuenta esta Gerencia, no se encontró evidencia documental de lo requerido. (…)” (Sic)

III. El 03 de septiembre de 2019, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

3. Acto o resolución que se recurre:

“Respuesta a la solicitud 0315200014219.”

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:

“Se indica en el documento adjunto”.

7. Razones o motivos de la inconformidad:

“Se indica en el documento adjunto.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

El recurrente adjuntó a su recurso un documento de Microsoft Word, cuyo contenido es el siguiente:

“[...]”

Acto o resolución impugnada

Respuestas a las solicitudes con número de folio 0315200013919, 0315200014219, 0315200014319 y 0315200014419 contenida en el oficio ILIFECODMX/UT/235/2019.

Descripción de los hechos en que se funda la impugnación:

La respuesta impugnada se limita a informar que el sujeto obligado realizó únicamente una búsqueda en los archivos de la Gerencia de Construcción y Certificación de Obra, por ello, se trata de una respuesta incompleta, ilegal y, por tanto, violatoria de mi derecho de acceso a información pública, en razón a que no se realizó una búsqueda exhaustiva.

Adicionalmente, la respuesta omite pronunciarse sobre:

- Si se realizó consulta sobre la información solicitada en otras unidades administrativas del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México que resultaran competentes.
- En su caso, los resultados de la consulta realizada a todas las áreas del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México que podrían tener la información solicitada conforme a sus facultades, funciones o atribuciones.
- Hacer la declaratoria de inexistencia de la información y por consiguiente, se omitió entregar el acta o resolución de su Comité de Transparencia en el que se confirme la inexistencia de la información.
- Carece de fundamentación al omitir señalar los preceptos legales en los que apoya su actuar.
- Carece de motivación al omitir señalar los razonamientos jurídicos en los que basa su respuesta.

Por otro lado, otros sujetos obligados emitieron pronunciamiento respecto de la misma información orientando al suscrito a efecto dirigir la solicitud al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México.

A continuación, enlisto las dependencias y/o organismos del Gobierno de la Ciudad de México que formularon dicho pronunciamiento, indicando el folio correspondiente para que se tengan por reproducidas las respuestas, en obvio de inútiles repeticiones:

- La Secretaría de Obras y Servicios como respuesta a las solicitudes 0107000163619 y 0107000163719
- El Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México como respuesta a la solicitud 0315600030219



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

- La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México como respuesta a la solicitud 0328000050919
- La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México como respuesta la solicitud 3200000092719

La dependencia y los organismos antes señalados fueron coincidentes en citar los preceptos legales que dan competencia al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México para tener la información solicitada por el suscrito.

Agravios que le causa el acto o resolución impugnada:

La respuesta impugnada me genera agravio en tanto constituye una violación directa a mi derecho humano de acceso a la información pública previsto en el artículo 6 Constitucional.

A) Violación al estándar de búsqueda exhaustiva

Existe una violación directa a mi derecho humano de acceso a la información pública porque el sujeto obligado otorgó a mi solicitud de acceso a la información una respuesta ilegal por violar el estándar de búsqueda exhaustiva, ello, en tanto no acreditó haber realizado una conforme lo dispone la ley.

El estándar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé para la acreditación de una búsqueda exhaustiva se establece en su artículo 131 que dispone:

[Se transcribe artículo invocado]

El mismo estándar es reproducido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

[Se transcribe artículo invocado]

Es innegable que el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, resulta competente para conocer y atender la solicitud planteada por el suscrito, esto es así no solo porque el suscrito dirigió su solicitud a dicho Instituto, sino también en atención a los argumentos y fundamentos invocados por las siguientes dependencias:

- El Instituto La Secretaría de Obras y Servicios como respuesta a las solicitudes 0107000163619 y 0107000163719.
- El Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México como respuesta a la solicitud 0315600030219.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

- La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México como respuesta a la solicitud 0328000050919.
- La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México como respuesta a la solicitud 3200000092719.

Estos sujetos obligados fueron coincidentes en considerar al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México como competente para atender a mi solicitud de información, indicando los preceptos legales que acreditan dicha competencia legal.

De lo anterior se sigue que la Unidad de Transparencia del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México debió realizar un análisis de la normatividad interna de dicho órgano y con base en él, debió turnar la solicitud a todas las áreas competentes, y no solo a la Gerencia de Construcción y Certificación, máxime que conforme lo establece el Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, dicho instituto cuenta con las siguientes áreas operativas:

- I. Dirección General;
- II. Gerencia de Administración y Finanzas;
- III. Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos;
- IV. Gerencia de Diagnóstico y Proyectos de Infraestructura Física Educativa; y
- V. Gerencia de Construcción y Certificación de Obra.

Adicionalmente el estatuto orgánico mencionado también menciona una Junta de Gobierno que podría ser consultada sobre la información solicitada a través de su Presidencia y Secretaría Técnica.

En razón a lo anterior se acredita que el sujeto obligado incumplió su deber legal de realizar una búsqueda exhaustiva, provocando con ello afectación a mi derecho de acceso la información pública.

B) Omisión de declaración de inexistencia

La violación del estándar de búsqueda exhaustiva, constituye por sí misma una violación a mi derecho de acceso a la información, violación que resulta agravada por la omisión en que incurrió el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México al no haber declarado la inexistencia de la información con las formalidades exigidas por La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Efectivamente, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 138 la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

manera en que deberán proceder los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos. Dicho precepto establece:

[Se transcribe artículo invocado]

Por su parte la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé en su artículo 217 reglas análogas aplicables al mismo supuesto:

[Se transcribe artículo invocado]

En el caso concreto, el sujeto obligado incumplió todos y cada uno de los pasos establecidos en los artículos precitados en agravio del derecho de acceso a la información del suscrito.

La omisión de entrega de la resolución o acta del Comité de Transparencia me deja en estado total de indefensión en tanto no puedo conocer las razones y fundamentos que explican inexistencia de la información y si la inexistencia tiene o no causa justificada.

C) Falta de adecuada fundamentación y motivación

La respuesta del sujeto obligado omite por completo mencionar los fundamentos jurídicos, así como los argumentos de derecho en los cuales apoya su respuesta, lo cual es violatorio de los artículos 14 y 16 Constitucionales que obligan a todas las autoridades a apearse al principio de legalidad y a fundar y motivar su actuación.

Efectivamente, la respuesta del sujeto obligado se concreta en el párrafo que se reproduce a continuación:

“Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como digitales con que cuenta esta Gerencia, no se encontró evidencia documental de lo requerido”

Como se observa, el sujeto obligado no invocó precepto legal o reglamentario alguno en que fundara su respuesta, ni tampoco realizó algún argumento jurídico que detallara los extremos de su respuesta, por lo que la respuesta es, por si misma, ilegal.

Puntos Petitorios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

Con base en lo argumentado, atentamente se solicita a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

1. Revoque la respuesta del sujeto obligado.
2. Ordene la realización de una búsqueda exhaustiva apegada a los estándares legales, y que ésta se practique en los archivos de todas las áreas competentes del sujeto obligado y
3. Se me entregue la información solicitada en la modalidad de entrega seleccionada.
4. Para el caso de que posterior a la realización de la búsqueda exhaustiva, el sujeto obligado insistiere en su respuesta original e informara que no localizó la información solicitada, solicito se ordene que dicho sujeto obligado actúe conforme lo dispone el artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y que su Comité de Transparencia proceda conforme lo siguiente:

“II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

5. Se me indique si para proceder a iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 217, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es necesario que el suscrito realice algún tipo de denuncia o ratificación de la misma.
6. Que ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en apego al principio de exhaustividad se pronuncie respecto de cada uno de los puntos petitorios de este recurso.” (Sic)

IV. El 03 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3464/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

V. El 06 de septiembre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 04 de octubre de 2019, se recibió en este Instituto, vía correo electrónico, el oficio **ILIFECDMX/UT/275/2019**, de esa misma fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, por el que se formularon alegatos en los términos siguientes:

“[...] Una vez precisado lo anterior, se informa que esta Unidad de Transparencia turnó los recursos de revisión en referencia, a cada una de las Gerencias de este Instituto, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga, motivado y fundamentado conforme lo estimen conveniente y de acuerdo a sus atribuciones, exhibiendo pruebas y alegatos.

En este orden de ideas, dichas Gerencias se pronunciaron de acuerdo a lo siguiente:

1.- La Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos, no tiene facultades consagradas en el Estatuto Orgánico de este Instituto, para atender lo relacionado con las solicitudes de información referidas anteriormente (anexo).

2.- La Gerencia de Administración y Finanzas, no tiene facultades consagradas en el Estatuto Orgánico de este Instituto, para atender lo relacionado con las solicitudes de información referidas anteriormente, no obstante, informa que no se cuenta con suficiencia presupuestal para la Escuela Primaria Grecia con clave CCT 09DPR2076R, (anexo).

3.- La Gerencia de Construcciones y Certificación de Obra, de conformidad con sus facultades consagradas en el Estatuto Orgánico de este Instituto, ratifica haber realizado de origen y nueva cuenta, la búsqueda exhaustiva en sus expedientes, de la información relacionada con algún tipo de trabajo, intervención, mantenimiento y revisión de la Escuela Primaria Grecia con clave CCT 09DPR2076R, sin haber encontrado alguna solicitud en la que sea requerido este Instituto, para intervenir, realizar estudios, dictámenes, mantenimiento, rehabilitación y/o reconstrucción con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

motivo de los sismos ocurridos en el mes de septiembre de 2017, aclarando que no está incluida la Primaria Grecia en los programas de obra de los años 2017, 2018 ni 2019, (anexo).

4.- La Gerencia de Diagnóstico y Proyectos de Infraestructura Física Educativa, de conformidad con sus facultades consagradas en el Estatuto Orgánico de este Instituto, informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se localizó documentación relacionada con las solicitudes del petionario, sin embargo se localizó el oficio No. DI/0559/19 del 12 de abril de 2019, mediante el cual, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), remite a este Instituto, el documento donde se establecen las recomendaciones efectuadas durante la inspección ocular del Director Responsable de Obra con número de carnet DRO-1959 a la Escuela Primaria en referencia, aclarando que las solicitudes en comento, deberán dirigirse al INIFED y a la Autoridad Educativa Federal en la CDMX, (anexo).

Independientemente de lo anterior, el Comité de Transparencia tuvo conocimiento de estos hechos, determinando mediante acuerdo No. 06/CTILIFECDMX/3ORD/011019 (anexo), informar al petionario lo anteriormente descrito y elaborar una relatoría de hechos al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a fin de atender los recursos de revisión nos. RR.IP.3463/2019, RR.IP.3464/2019, RR.IP.3465/2019 y RR.IP.3466/2019.

Po lo anterior, éste Unidad de Transparencia elaboró el oficio No. ILIFECDMX/UT/274/2019 del 04 de octubre de 2019 (anexo), mediante el cual remite respuesta de información complementaria al recurrente, misma que fue enviada al correo electrónico: (...) proporcionado por el mismo (se anexa comprobante de envío).

Por otro lado, no omito informarle que este Instituto está en la mejor disposición, de llevar a cabo una audiencia de conciliación, de así requerirse, conforme lo establece el artículo 250 de la Ley de Transparencia.
[...]" (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación.

- a. Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha 04 de octubre de 2019, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la cuenta de correo del particular, por el que remitió respuesta complementaria, adjuntando un documento en formato PDF denominado "RR.IP.3463 RR.IP.3464 RR.IP.3465 RR.IP.3466".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

- b. Oficio **ILIFECDMX/UT/274/2019**, de fecha 04 de octubre de 2019, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, por el que se informó lo siguiente:

“[...] Al respecto, de conformidad con el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de este Instituto y con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito adjuntar los documentos elaborados por las áreas correspondientes de este Instituto, así como el acuerdo efectuado por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado en respuesta complementaria a las solicitudes de información y recursos de revisión en comento. [...]” (Sic)

- c. Oficio **ILIFECDMX/GAJ/196/2019**, de fecha 26 de septiembre de 2019, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Normativos, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unida de Transparencia, por el que se realizó, en relación con el recurso de revisión, las siguientes manifestaciones:

“[...] Esta Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos, que tiene sus facultades consagradas en el ordenamiento señalado, no tiene competencia para conocer sobre:

1. **El Estatus de las reparaciones** que se hayan realizado a un plantel.
2. **Los dictámenes de seguridad estructural** de la escuela en comento.
3. **El avance de las reparaciones** del plantel.
4. Las fechas en que cualquier autoridad tenga programado el **regreso de alumnos al plantel**.
5. **El nombre y datos del servidor público que sea responsable de la atención** de las reparaciones.
6. **El nombre y datos del servidor público responsable de autorizar o decidir** si un plantel tiene o no actividades.
7. **El monto en moneda nacional de la inversión** para hacer reparaciones o rehabilitación al plantel.
8. **Si alguna autoridad ha realizado la inspección de dicho plantel** o cualquier auditoría relacionada al tema.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

La Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos se encarga de la representación legal, en su sentido más amplio, de los intereses del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, por ello no tiene competencia para conocer sobre los puntos señalados en los párrafos anteriores.

Para conservar el derecho humano a la información y la seguridad jurídica, se transcriben a la letra las facultades de esta Unidad Administrativa, señaladas en el articulado manifestado previamente.

Artículo 18. *El Titular de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos, tiene las atribuciones siguientes:*

I. Representar legalmente al Instituto, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales, del fuero federal, Local o municipal, ante sociedades, asociaciones y particulares; en los procedimientos de cualquier índole, incluyendo el juicio de amparo, con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas;

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad y constituye una representación amplísima;

II. Compilar y difundir los Leyes, Estatuto Orgánico, Decretos, Acuerdos y demás normas jurídicas relacionados con las atribuciones del Instituto;

III. Asesorar jurídicamente al Director General, y apoyar legalmente en el ejercicio de las atribuciones de los Unidades Administrativas del Instituto, actuando como órgano de consulta;

IV. Vigilar, y en su caso, recomendar que los Unidades Administrativos del Instituto, cumplen con las disposiciones jurídicas y administrativos que con respecto a sus facultades les correspondan;

V. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que en materia jurídica sean de la competencia del Instituto;

VI. Coordinar y elaborar los proyectos de iniciativas de Leyes, Estatuto Orgánico, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares, Lineamientos Generales y disposiciones legales y normativas aplicables, de competencia del Instituto;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

VII. Revisar y analizar los Contratos, Convenios, Acuerdos y Decretos que debo refrendar el Director General;

VIII. Certificar y expedir constancias de los documentos que obren en los archivos del Instituto;

IX. Promoverlo publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, previa autorización del Director General, o en otros medios de difusión si fuera necesario, las normas y disposiciones jurídicas y administrativas que sean competencia del Instituto;

X. Formular denuncias y querrelas ante la institución del Ministerio Público competente, respecto de hechos que lo ameriten y en los que el Instituto tengo el carácter de ofendido o se encuentre legitimado para hacerlo; asimismo, otorgar cuando proceda y previo acuerdo del Director General, el perdón o gestionar el desistimiento y determinar las conciliaciones en beneficio de ésta;

XI. Validar la procedencia jurídica de convenios, en los que intervenga el Instituto, así como en su caso, formular éstos, determinando las bases y requisitos legales o que los mismos deben sujetarse, debiendo llevar un registro de éstos, una vez que sean formalizados y, elaborar los formatos e instructivos que al respecto se requieran;

XII Participar en la elaboración de manuales, circulares, instructivos y otras disposiciones competencia del Instituto, que directamente le instruya el Director General;

XI. Tramitar y substanciar los procedimientos administrativos que conforme a la legislación aplicable, corresponda a las personas servidoras públicas del Instituto, derivado de los actos que en el ejercicio de sus funciones cometan; y

XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

No obstante de la incompetencia de la Gerencia, le informo que en esta Unidad Administrativa se realizó una búsqueda exhaustiva y NO hay registro de documento alguno relacionado con el plantel Escuela Primaria Grecia, clave CCT 09DPR2076R. [...]” (Sic)

- d. Oficio **ILIFECDMX/GAF/526/2019**, de fecha 26 de septiembre de 2019, suscrito por Gerente de Administración y Finanzas, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

la Unidad de Transparencia, por el que se informó, en relación con la solicitud de información, lo siguiente:

“[...] Al respecto, hago de su conocimiento que, de conformidad con el Capítulo Segundo de las Atribuciones Específicas de los Titulares de las Unidades Administrativas, artículo 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México vigente, esta Gerencia de Administración y Finanzas no cuenta con la facultad para atender la solicitud requerida. [...]” (Sic)

- e. Oficio **ILIFECDMX/GCCO/732/2019**, de fecha 27 de septiembre de 2019, suscrito por el Gerente de Construcción y Certificación de Obra, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unida de Transparencia, por el que se realizaron, en relación con el recurso de revisión, las siguientes manifestaciones:

“[...] Al respecto me permito ratificar que la Gerencia de Construcción y Certificación de Obra del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, ha realizado de origen y de nueva cuenta, la búsqueda exhaustiva en los expedientes respecto a la información relacionada con algún tipo de trabajo, intervención, mantenimiento y revisión a la Escuela Primaria “Grecia” ubicada en la alcaldía Xochimilco, con clave CCT 09DPR2076R. Derivado de la búsqueda de información concerniente al referido plantel, se ratifica que no se ha encontrado ninguna solicitud por parte del plantel o autoridad competente, en la que sea requerido que el ILIFE intervenga o realice algún estudio, dictamen, mantenimiento, rehabilitación y/o reconstrucción con motivo de los sismo ocurridos en el mes de septiembre del año 2017. Adicionalmente, me permito indicarle que de igual manera, dentro de los programas de obra considerados durante los años 2017, 2018 y 2019, incluyendo los planteles que se atenderán a corto plazo, no está incluida la escuela primaria “Grecia”, ubicada en la alcaldía Xochimilco con clave CCT 09DPR20T6R. Por lo antes expuesto, a esta área no se le ha turnado ni ha generado documento alguno relacionado con el plantel en cometo, así como tampoco ha realizado ninguna acción o intervención de mantenimiento, rehabilitación, y/o reconstrucción para la reparación de los daños ocasionados en el inmueble con motivo de los sismos de septiembre del 2017.

Lo anterior, de conformidad con los establecido en el artículo 20 fracción 1, IV y IX, y el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 25 de julio de 2019 y la nota aclaratoria del 09 de agosto de 2019. [...]” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

- f. Oficio **ILIFECDMX/GDPIFE/882/2019**, de fecha 26 de septiembre de 2019, suscrito por el Gerente de Diagnóstico y Proyectos de Infraestructura Física Educativa, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, por el que se informó, en relación con el recurso de revisión, lo siguiente:

[...] Sobre el particular, me permito comunicarle que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos como digitales que obran en esta Gerencia a mi cargo, no se localizó documentación relacionada con la solicitud del peticionario, sin embargo, se localizó el oficio No. Oficio No. DI/O559/19, de fecha 12 de abril de 2019, dirigido al Dr. Carlos Alfonso Lara Esparza, Director General del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, mediante el cual el Ing. Javier Tonatiuh Balanzario Salazar, entonces Director de Infraestructura del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, remite el documento donde se establecen las recomendaciones efectuadas por el Ing. José Luis Navarro Estrada, en su carácter de Director Responsable de Obra con número de carnet DRO-1959. (Se anexa copia simple).

En consecuencia, dicha solicitud deberá dirigirse al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, con domicilio en Vito Alessio Robles No. 380, Col. Florida, Ciudad de México. C.P. 01030; Teléfono: Atención a la ciudadanía: (55) 54804700; página web: www.gob.mx/inifed.

Los datos de la unidad de transparencia del INIFED son:

[Se inserta captura de pantalla]

También será importante orientar al peticionario que podrá solicitar dicha información la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, anteriormente Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, con domicilio en Av. Parroquia N° 1130, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, teléfonos 36018799 exts. 20615, 20628, 20629 y 20662.

Los datos de la unidad de transparencia de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México son:

[Se inserta captura de pantalla]

[...]” (Sic)

- g. Oficio **DI/O559/2019**, de fecha 12 de abril de 2019, suscrito por el Director de Infraestructura, dirigido al Director General del Instituto Local de la Infraestructura



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

Física Educativa de la Ciudad de México, por el que se entregó Dictamen de la Escuela Primaria Grecia.

- h. Dictamen practicado a la Escuela Primaria Grecia, de fecha 08 de abril de 2019, suscrito por el Director Responsable de Obra 1959 y Tercer Acreditado, dirigido a las autoridades del INIFED, constante de 5 páginas, incluyendo su anexo.
- i. Acuerdo **08/CTILIFECDMX/3ORD/011019**, de fecha 01 de octubre de 2019, emitido por el Comité de Transparencia del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, constante de dos páginas.

VII. El 21 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 02 de septiembre de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 03 de septiembre de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al primer día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

3. Del estudio a los agravios del recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la declaración de inexistencia de información.

4. Mediante el acuerdo de fecha 06 de septiembre de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis a la normatividad referida, resulta importante traer a colación que durante la substanciación del presente recurso de revisión, a través de las manifestaciones y alegatos señalados por el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

México, dio a conocer la emisión y notificación a la parte recurrente de un **alcance a la respuesta**.

Por lo anterior, este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, en el cual establece que es procedente el sobreseimiento, cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta complementaria emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

En tal consideración, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa se advierte que la **respuesta en alcance** notificada al particular, correspondió al correo electrónico de fecha 4 de octubre de 2019 por medio del cual el sujeto obligado remitió los oficios señalados en los incisos b al i, del resultando VI, cuyo contenido fue expuesto en el apartado correspondiente de la presente resolución. Ahora bien, del estudio realizado a dicha respuesta en alcance, se tiene que el sujeto obligado amplió la búsqueda de la información solicitada, y como resultado de ello las unidades administrativas del sujeto obligado manifestaron lo siguiente:

- La Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos, informó haber realizado una búsqueda exhaustiva, sin embargo, no localizó registros relacionados con el plantel de interés del particular.
- La Gerencia de Administración y Finanzas, manifestó que en términos del artículo 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México vigente, no cuenta con la facultad para atender la solicitud requerida.
- La Gerencia de Construcciones y Certificación de Obra, **reiteró los términos de la respuesta** con que dio atención a la solicitud de información de mérito, en el sentido de que después de haber realizado de nueva cuenta, una búsqueda exhaustiva en sus expedientes respecto a la información relacionada con algún tipo de trabajo, intervención, mantenimiento y revisión a la Escuela de interés del particular, sin embargo, como resultado de dicha búsqueda no localizó ninguna solicitud por parte del plantel o autoridad competente, en la que sea requerida su intervención para la realización de algún estudio, dictamen, mantenimiento, rehabilitación y/o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

reconstrucción con motivo de los sismo ocurridos en el mes de septiembre del año 2017.

- Adicionalmente, indicó que de igual manera, dentro de los programas de obra considerados durante los años 2017, 2018 y 2019, incluyendo los planteles que se atenderán a corto plazo, no está incluida la escuela primaria “Grecia”, ubicada en la alcaldía Xochimilco.
- La Gerencia de Diagnóstico y Proyectos de Infraestructura Física Educativa, señaló por su parte que, posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos como digitales, no localizó documentación relacionada con la solicitud del petionario.
- No obstante lo anterior, la Gerencia de Diagnóstico y Proyectos de Infraestructura Física Educativa, manifestó haber localizado el oficio número DI/O559/19, de fecha 12 de abril de 2019, dirigido al Director General del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, mediante el cual el entonces Director de Infraestructura del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, remitió el documento donde se establecen las recomendaciones efectuadas por el Director Responsable de Obra a la escuela de interés de la parte recurrente.

En este sentido, toda vez que el agravio del particular se ciñe a la falta de entrega de la información solicitada, ante la inexistencia de la misma en el área a través de la cual el sujeto obligado dio atención a la solicitud y en virtud de que en el alcance a la respuesta en comento, el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México reiteró la inexistencia de la información, se tiene que la inconformidad manifestada por la ahora recurrente subsiste.

Sobre esto último, cabe señalar que aún y cuando el sujeto obligado intentó subsanar las deficiencias de la respuesta primigenia al ampliar la búsqueda de la información solicitada, no se advierte que las unidades administrativas a las que turnó el requerimiento del particular se hayan pronunciado por cada uno de los puntos solicitados por el particular.

Al respecto, conviene precisar que la vía de alegatos no es la etapa procesal diseñada para perfeccionar la respuesta otorgada inicialmente a los particulares, sino para defender la legalidad de la emisión de la misma.

Expuesto lo anterior, se advierte que **no se actualiza la hipótesis señalada** por la fracción II del artículo 249 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

Rendición de cuentas de la Ciudad de México, es decir, que el medio de impugnación haya quedado sin materia, por lo que resulta procedente analizar el agravo expresado por la ahora recurrente.

Por último, no se observa que se actualiza ninguna de las otras dos causales de sobreseimiento, ya que la recurrente no se ha desistido (I) y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III). Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente solicitó al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, que a través del **sistema electrónico Infomex**, se le proporcionara respecto de las reparaciones derivadas de las afectaciones de los sismos del 19 de septiembre de 2017, a la escuela Primaria Grecia, ubicada en la Alcaldía Xochimilco, la siguiente información:

1. Estatus de las reparaciones.
2. Dictámenes de seguridad estructural, posteriores al 19 de septiembre de 2017 a la fecha.
3. Avance (expresado en términos porcentuales) de las reparaciones.
4. Fecha en que se tenga programado el regreso de la comunidad educativa al plantel.
5. Nombre y datos de contacto del servidor público responsable de la atención a las reparaciones.
6. Nombre y datos de contacto del servidor público responsable de autorizar o decidir sobre el regreso de la comunidad escolar a la escuela Grecia.
7. El monto en moneda nacional de la inversión realizada para hacer las reparaciones y/o rehabilitación de la escuela Grecia.
8. Se me informe si alguna autoridad con facultades de supervisión y control ha realizado la inspección, supervisión, vigilancia y en su caso, si ha practicado algún tipo de auditoría para constatar que los recursos destinados a las reparaciones de la escuela Grecia se hayan aplicado a dichos fines. En caso afirmativo, solicito copia de los resultados de dichas inspecciones o auditorías.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la **Gerencia de Construcción y Certificación de Obra**, informó que después de una búsqueda exhaustiva en los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

archivos tanto físicos como digitales con que cuenta, no encontró evidencia documental de lo requerido.

Subsecuentemente, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, del cual en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que la inconformidad manifestada es con motivo de la **inexistencia de la información** en los archivos del sujeto obligado.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, a través de su oficina de alegatos, el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México amplió la búsqueda de la información solicitada, y como resultado de ello las unidades administrativas del sujeto obligado manifestaron lo siguiente:

- La Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos, informó haber realizado una búsqueda exhaustiva, sin embargo, no localizó registros relacionados con el plantel de interés del particular.
- La Gerencia de Administración y Finanzas, manifestó que en términos del artículo 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México vigente, no cuenta con la facultad para atender la solicitud requerida.
- La Gerencia de Construcciones y Certificación de Obra, **reiteró los términos de la respuesta** con que dio atención a la solicitud de información de mérito, en el sentido de que después de haber realizado de nueva cuenta, una búsqueda exhaustiva en sus expedientes respecto a la información relacionada con algún tipo de trabajo, intervención, mantenimiento y revisión a la Escuela de interés del particular, sin embargo, como resultado de dicha búsqueda no localizó ninguna solicitud por parte del plantel o autoridad competente, en la que sea requerida su intervención para la realización de algún estudio, dictamen, mantenimiento, rehabilitación y/o reconstrucción con motivo de los sismo ocurridos en el mes de septiembre del año 2017.
- Adicionalmente, indicó que de igual manera, dentro de los programas de obra considerados durante los años 2017, 2018 y 2019, incluyendo los planteles que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

atenderán a corto plazo, no está incluida la escuela primaria “Grecia”, ubicada en la alcaldía Xochimilco.

- La Gerencia de Diagnóstico y Proyectos de Infraestructura Física Educativa, señaló por su parte que, posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos como digitales, no localizó documentación relacionada con la solicitud del petionario.
- No obstante lo anterior, la Gerencia de Diagnóstico y Proyectos de Infraestructura Física Educativa, manifestó haber localizado el oficio número DI/O559/19, de fecha 12 de abril de 2019, dirigido al Director General del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, mediante el cual el entonces Director de Infraestructura del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, remitió el documento donde se establecen las recomendaciones efectuadas por el Director Responsable de Obra a la escuela de interés de la parte recurrente.
- Motivo por el cual, la Gerencia de Diagnóstico y Proyectos de Infraestructura Física Educativa del sujeto obligado orientó a la parte recurrente a presentar su solicitud ante el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, proporcionando para tal efecto los datos de contacto de dicho Instituto.

No se omite señalar que este Instituto guarda constancia que el sujeto obligado remitió a la dirección electrónica señalada por el particular para recibir notificaciones, los oficios mediante los cuales las unidades administrativas del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México emitieron manifestaciones y alegatos respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la inexistencia de la información** en los archivos del sujeto obligado, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción II de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

Cabe retomar que tal como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el **agravio** expresado por el particular, deviene en que el sujeto obligado no entregó la información solicitada.

Expuesto lo anterior, como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

(...)"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal¹, aplicable en la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 2. El objeto de la ley es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo del Distrito Federal, estableciendo los lineamientos generales para: ...

I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo local;

...

V. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del Distrito Federal y Delegacionales, además de los sectores de la sociedad

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...

V. INFE: La Infraestructura Física Educativa;

VI. Instituto: El Instituto local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal;

...

Artículo 4. Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Distrito Federal y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Distrito Federal, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.

...

¹ Disponible en:

<https://www.ilife.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5bb/7bc/1ee/5bb7bc1ee4d71447006482.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

Artículo 7. La infraestructura física educativa del Distrito Federal deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado – Federación y Distrito Federal, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; la Ley de Educación del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa Educativo del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo metropolitano. Las autoridades en la materia promoverán la participación de sectores sociales para optimizar y elevar la calidad de la INFE, en los términos que señalan esta ley y su reglamento.

...

Artículo 15. Se crea el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal como un organismo descentralizado de la Administración Pública Local, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México.

Artículo 16. El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Distrito Federal y de construcción, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo. Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada Delegación del Distrito Federal, con base en su riqueza y diversidad. El Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación.

Capítulo V De las Atribuciones del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 19. Son atribuciones del Instituto las siguientes:

II. Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la INFE, en colaboración y coordinación con las autoridades federales a través de los mecanismos legales correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

- a) Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la INFE a nivel local;
- b) Disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el presupuesto que se autorice;
- c) Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas, a fin de recopilar la información respectiva, en las ocasiones que sea necesario; d) Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la INFE a nivel local; y e) Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento. [...]"

De igual forma, resulta necesario traer a colación el Reglamento de la Ley de Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México², el cual establece:

“ ...
Artículo 3.- Las políticas públicas y acciones que en materia de infraestructura física educativa implemente la Administración Pública del Distrito Federal, serán de carácter esencial y estratégico y tendrán por objeto: reducir los factores de riesgo vulnerabilidad que presentan las instalaciones educativas, para salvaguardar la integridad física de los estudiantes, personal docente, administrativo y de apoyo, a través de la detección de necesidades en estas instalaciones.
... ”

Artículo 26.- La evaluación, dictamen y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa, tiene por objeto garantizar que las instalaciones educativas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, el presente Reglamento y los lineamientos generales, normas y especificaciones técnicas que de ellos se deriven.
... ”

Finalmente, conviene señalar que el Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, establece:

“ ...
Artículo 4. La administración del Instituto estará a cargo de una Junta de Gobierno, una Dirección General, y las Unidades Administrativas que integren el Instituto,

² Disponible en: <https://www.ilife.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5bb/7ba/992/5bb7ba992dfc1020348985.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

quienes para su desempeño tendrán las facultades y funciones que les confiere la Ley, el Reglamento y el Estatuto Orgánico, y que serán detalladas en el Manual Administrativo y los específicos de operación del Instituto.

...

Artículo 10. Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto tiene las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Gerencia de Administración y Finanzas;
- III. Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos;
- IV. Gerencia de Diagnóstico y Proyectos de Infraestructura Física Educativa; y
- V. Gerencia de Construcción y Certificación de Obra.

...

Artículo 17. La persona Titular de la **Gerencia de Administración y Finanzas**, tiene las atribuciones siguientes:

XXI. Administrar eficazmente los recursos humanos, financieros y materiales, asignados al Instituto con base a las normas, políticas y procedimientos establecidos;

...

Artículo 18. La persona Titular de la **Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos**, tiene las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales, del fuero federal, local o municipal, ante las alcaldías, sociedades, asociaciones y particulares; en los procedimientos de cualquier índole, incluyendo el juicio de amparo, con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas;

...

IV. Vigilar, y en su caso, recomendar que las Unidades Administrativas del Instituto, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas que con respecto a sus facultades les correspondan;

...

Artículo 19. La persona Titular de la **Gerencia de Diagnóstico y Proyectos de Infraestructura Física Educativa** tiene las atribuciones siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

I. Coordinar la creación, operación y gestión de un Sistema de Información de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México para clasificar, identificar, georreferenciar, diagnosticar, analizar, actualizar y resguardar la información sobre el estado físico de las instalaciones que forman la infraestructura física educativa, y actualizarlo de manera permanente, así como reportarlo de manera específica y periódica.

...

III. Asegurar la generación, clasificación y actualización de la información alojada en las bases de datos del Sistema de Información de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México.

...

VII. Establecer vinculación y coordinación con Autoridades Educativas Federales, Locales y con las Alcaldías, para establecer mecanismos de intercambio y actualización de la información de la Infraestructura Física Educativa

...

X. Gestionar con los órganos de la administración pública a nivel Local y Federal y con las Alcaldías, facultados para su análisis y atención, las peticiones ciudadanas y diagnósticos relativos a trabajos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación, requeridos para los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo Local.

...

XV. Establecer vinculación y coordinación con Autoridades Educativas Federales, locales y con las Alcaldías, para facilitar y garantizar el acceso a los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del Sistema Educativo Local, para las tareas de diagnóstico, supervisión, revisión, evaluación, dictaminación, construcción, reconstrucción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconversión y habilitación.

...

Artículo 20. La persona Titular de la **Gerencia de Construcción y Certificación de Obra** tiene las atribuciones siguientes:

XIII. Asegurar que los espacios educativos, tanto públicos como privados cumplan con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, sea esto realizado por el Instituto o por terceros.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

XVII. Dictaminar, en el ámbito de las atribuciones del Instituto, sobre las evaluaciones realizadas a la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México;

...

XIX. Coordinar el suministro de toda la información de diagnóstico, supervisión, revisión, evaluación, dictaminación, construcción, reconstrucción equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconversión y habilitación de estudios y proyectos de la infraestructura física educativa, al Sistema de Información de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México;

De las disposiciones en cita, se desprende que el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades.

Sobre el particular, conviene precisar que la infraestructura física educativa comprende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Distrito Federal y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional.

En ese tenor, es preciso señalar que la infraestructura física educativa del Distrito Federal deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –Federación y Distrito Federal, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional.

Bajo ese contexto, es que el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México funge como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Distrito Federal y de construcción, además, se desempeña como una instancia asesora en materia de prevención **y atención de daños ocasionados por desastres naturales**, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

Por tanto, el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

Al respecto, el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México cuenta con atribuciones para recopilar, clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la Infraestructura Física Educativa a nivel local (los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Distrito Federal); así como también, para realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento.

En relación con lo anterior, para el desahogo y cumplimiento de los asuntos de su competencia, el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos, la Gerencia de Diagnóstico y Proyectos de Infraestructura Física Educativa; y la Gerencia de Construcción y Certificación de Obra.

En ese sentido, dentro de las atribuciones de las referidas unidades administrativas destacan las siguientes:

- ❖ **Gerencia de Administración y Finanzas:** Administrar eficazmente los recursos humanos, financieros y materiales, asignados al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, con base a las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- ❖ **Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos:** Representar legalmente al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales, del fuero federal, local o municipal, ante las alcaldías, sociedades, asociaciones y particulares; en los procedimientos de cualquier índole, incluyendo el juicio de amparo, con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas. Vigila, y en su caso, recomienda que las Unidades Administrativas del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas que con respecto a sus facultades les correspondan.
- ❖ **Gerencia de Diagnóstico y Proyectos de Infraestructura Física Educativa:** Coordina la creación, operación y gestión del Sistema de Información de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México para clasificar, identificar, georreferenciar, diagnosticar, analizar, actualizar y resguardar la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

sobre el estado físico de las instalaciones que forman la infraestructura física de manera permanente.

- ❖ **Gerencia de Construcción y Certificación de Obra:** Asegura que los espacios educativos, tanto públicos como privados cumplan con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, sea esto realizado por el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México o por terceros. Dictamina, en el ámbito de las atribuciones del Instituto, sobre las evaluaciones realizadas a la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México. Coordina el suministro de toda la información de diagnóstico, supervisión, revisión, evaluación, dictaminación, construcción, reconstrucción equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconversión y habilitación de estudios y proyectos de la infraestructura física educativa, al Sistema de Información de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México.

De lo anterior, es posible advertir que existen unidades administrativas –diversas a la cual fue turnado el requerimiento de acceso-, que son competentes para conocer de la información solicitada.

En consecuencia, ya que existen otras unidades administrativas que resultan competentes para conocer de la información solicitada, se determina que **el sujeto obligado faltó en turnar el requerimiento a dichas áreas para que se pronunciaran al respecto**, por lo que este Instituto considera que el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, no cumplió con el procedimiento de búsqueda exhaustiva previsto en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Dicho lo anterior, es preciso retomar que el particular solicitó al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México que se le proporcionara respecto de las reparaciones derivadas de las afectaciones de los sismos del 19 de septiembre de 2017, a la escuela Primaria Grecia, ubicada en la Alcaldía Xochimilco, la siguiente información:

1. Estatus de las reparaciones.
2. Dictámenes de seguridad estructural, posteriores al 19 de septiembre de 2017 a la fecha.
3. Avance (expresado en términos porcentuales) de las reparaciones.
4. Fecha en que se tenga programado el regreso de la comunidad educativa al plantel.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

5. Nombre y datos de contacto del servidor público responsable de la atención a las reparaciones.
6. Nombre y datos de contacto del servidor público responsable de autorizar o decidir sobre el regreso de la comunidad escolar a la escuela Grecia.
7. El monto en moneda nacional de la inversión realizada para hacer las reparaciones y/o rehabilitación de la escuela Grecia.
8. Se me informe si alguna autoridad con facultades de supervisión y control ha realizado la inspección, supervisión, vigilancia y en su caso, si ha practicado algún tipo de auditoría para constatar que los recursos destinados a las reparaciones de la escuela Grecia se hayan aplicado a dichos fines. En caso afirmativo, solicito copia de los resultados de dichas inspecciones o auditorías.

De tal forma, que el sujeto obligado en respuesta a través de la **Gerencia de Construcción y Certificación de Obra**, informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como digitales con que cuenta, no encontró evidencia documental de lo requerido.

Dicho lo anterior, tomando en consideración los anteriores planteamientos, se deduce que el sujeto obligado turnó la solicitud de información solo a una de las unidades administrativas competentes para conocer de la información requerida, a saber, la **Gerencia de Construcción y Certificación de Obra**, faltando la **Gerencia de Administración y Finanzas**, la **Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos**, y la **Gerencia de Diagnóstico y Proyectos de Infraestructura Física Educativa**.

Por lo tanto, dichas unidades resultaban competentes para conocer de la solicitud, pues compete a las mismas:

- ✓ Administrar eficazmente los recursos humanos, financieros y materiales, asignados al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, con base a las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- ✓ Vigilar, y en su caso, recomendar que las Unidades Administrativas del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas que con respecto a sus facultades les correspondan.
- ✓ Coordinar la creación, operación y gestión del Sistema de Información de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México para clasificar, identificar, georreferenciar, diagnosticar, analizar, actualizar y resguardar la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

sobre el estado físico de las instalaciones que forman la infraestructura física de manera permanente.

Por tal motivo, se desprende que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en los artículos 24, 208 y 211, toda vez que fue omiso en garantizar que la solicitud del particular se turnará a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que se realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Adicionalmente, del Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, se advirtió que el sujeto obligado funge como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Distrito Federal y de construcción, además, se desempeña como una instancia asesora en materia de **atención de daños ocasionados por desastres naturales**, en el sector educativo.

Asimismo, se advirtió que el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación.

Por último, cabe precisar que el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México cuenta con atribuciones para recopilar, clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la Infraestructura Física Educativa a nivel local (los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Distrito Federal); así como también, para realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento.

De tal suerte, la respuesta carece de elementos suficientes para generar en la solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente.

Visto lo anterior, se desprende que el sujeto obligado a través de su respuesta fue omiso en **atender los requerimientos del particular**, y en consecuencia, se desprende que incumplió con lo establecido en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual establece que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, así como **estar debidamente fundados y motivados**, en el entendiendo de que la respuesta sea armónica y **guarde concordancia entre lo solicitado y la respuesta; se pronuncie expresamente sobre cada punto**, lo cual en el caso particular no aconteció.

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.³(...)

En tal virtud, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en tanto que si bien, se pronunció a través de una unidad administrativa competente, la misma no realizó una búsqueda de la información a la luz de sus propias atribuciones por lo que no garantizó el acceso a la misma, aunado a que no se advierte que se haya activado el procedimiento de **búsqueda exhaustiva** en **las unidades administrativas** del sujeto obligado competentes para conocer de la misma.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, al no haber cumplido con el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender las solicitudes de acceso presentadas.

Por otra parte, no pasa desapercibido que el sujeto obligado en vía de alcance a la respuesta inicial amplió la búsqueda de la información solicitada, sin embargo, las unidades administrativas a las cuales fue turnada la solicitud reiteraron la inexistencia de la información. Sobre esto último, cabe señalar que aún y cuando el sujeto obligado intentó subsanar las deficiencias de la respuesta primigenia al ampliar la búsqueda de la información solicitada, no se advirtió que las unidades administrativas a las que turnó el requerimiento del particular se hayan pronunciado por cada uno de los puntos solicitados por el particular.

³ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

Además, se advierte que el sujeto obligado a través de la la Gerencia de Diagnóstico y Proyectos de Infraestructura Física Educativa, proporcionó a la parte recurrente un Dictamen estructural, mediante el cual se establecen las recomendaciones efectuadas durante la inspección ocular a la escuela de interés del particular. Sin embargo, se estima que, resultaría ocioso instruir nuevamente a su entrega y remisión.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la **Gerencia de Construcción y Certificación de Obra**, la **Gerencia de Administración y Finanzas**, la **Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos**, y la **Gerencia de Diagnóstico y Proyectos de Infraestructura Física Educativa**, considerando las atribuciones conferidas a dichas unidades administrativas, a efecto de se pronuncien de manera específica por cada punto y, en su caso, proporcionen al particular la información de su interés.

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** a la hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3464/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LICM